



Oficio No. COFEME/16/1217

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio para el anteproyecto denominado *“Acuerdo por el que se dan a conocer las reformas a los Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para el nombramiento de depositarios y administradores de bienes asegurados en los Procedimientos Penales Federales y para conceder la utilización de los mismos, intitulados a raíz de las mismas, Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para el nombramiento de depositarios y administradores de bienes y conceder la utilización de los mismos”*.

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2016

DRA. PAULINA BORJA SAENZ
Directora Corporativa Jurídica y Fiduciaria
Servicio de Administración y Enajenación de Bienes
P r e s e n t e

Hago referencia al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se dan a conocer las reformas a los Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para el nombramiento de depositarios y administradores de bienes asegurados en los Procedimientos Penales Federales y para conceder la utilización de los mismos, intitulados a raíz de las mismas, Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para el nombramiento de depositarios y administradores de bienes y conceder la utilización de los mismos*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 8 de marzo de 2016, a través del sistema informático de la MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), este órgano desconcentrado exime al SAE de presentar la MIR correspondiente, toda vez que la propuesta regulatoria únicamente tiene por objeto realizar adecuaciones sobre los *Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para el nombramiento de depositarios y administradores de bienes asegurados en los procedimientos penales federales y para conceder la utilización de los mismos*² (Lineamientos), a efecto de ampliar su campo de aplicación, con el fin de lograr que los bienes susceptibles de ser otorgados en depositaría

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2010 y modificados el 10 de agosto de 2011, a través del mismo medio.

2

por parte del SAE, no se limiten únicamente a aquellos clasificados como Bienes Asegurados³, sino que también se incluya al resto de los bienes que son transferidos al SAE para su administración y destino, de conformidad con lo que establece la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

En ese sentido, toda vez que las disposiciones de la propuesta regulatoria buscan ampliar el universo de bienes que son susceptibles de ser otorgados en depositaría por parte del SAE, sin generar cargas adicionales a los particulares, es posible determinar que la emisión del anteproyecto en comento no genera costos de cumplimiento para estos.

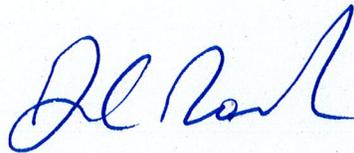
Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por el SAE en el formato de solicitud de exención de presentación de MIR, con la emisión de la propuesta regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, el SAE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación en los términos del artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, así como en lo dispuesto en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LEB

³ Bienes asegurados y decomisados en los procedimientos penales federales.

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.